

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 30 de septiembre de 1983, con el número 177.648 de registro, propiedad de Banco Popular Español, en garantía de «Información y Prensa, Sociedad Anónima», constituido en aval bancario y por un importe nominal de 860.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente número 3.224/1985.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.-El Administrador.-19.463-C (84876).

Inspecciones-Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales

BURGOS

Edicto

Por medio del presente, se notifica que por el señor Administrador de esta Aduana se ha dictado resolución en los expedientes de falta reglamentaria por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, artículos 1 y 10, relativos a los titulares de vehículos cuyos domicilios se desconocen y que se relacionan, con expresión de la sanción recaída en cada uno de ellos, comprendida en el número 1 del apartado 4.º del artículo 341 bis de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas en relación con el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, con expresión de número de expediente, titular del vehículo y sanción:

BU-26/83. Ahmed Labrouzi. 3.000 pesetas.
BU-28/83. Herederos de Albert André. 3.000 pesetas.
BU-22/84. Bel Hay El Houcine. 3.000 pesetas.
BU-35/85. Amlaki Bouazza. 9.000 pesetas.

El importe de las sanciones deberá ser ingresado en la Caja de la Aduana de Villafraja, Burgos, o en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos en la cuenta Administración de Aduanas -Derechos del Estado- (número 3110/105/000001/4), dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio. Transcurrido dicho plazo se aplicará un recargo del 5 por 100, debiendo ingresarse en la misma forma y lugar el importe del principal y el referido recargo en el plazo de quince días naturales, contados a partir del vencimiento anterior. Pasado el nuevo plazo sin haberse efectuado los ingresos, procederá por ministerio de la Ley la dación en pago del vehículo con los efectos previstos en el artículo 1.521 del Código Civil, y si la venta en pública subasta del automóvil adjudicado en pago no cubriera el importe de la sanción impuesta, se seguirá contra el inculcado el procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Administración de Aduanas dentro del plazo de quince días hábiles,

contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de Burgos, en el mismo plazo de tiempo.

Burgos, 23 de octubre de 1985.-El Administrador de Aduanas.-16.063-E (75164).

Por esta Administración Principal de Aduanas se instruyen los expedientes de falta reglamentaria por intervención de los automóviles que a continuación se indican:

Expediente LITA BU-12/1985, automóvil «Peugeot 204», matrícula 22-FAT-75, propietarios, herederos de don Antonio Ferreira, con domicilio desconocido.

Expediente LITA BU-60/1985, automóvil «Alfa Romeo 2.006», matrícula HH-VE-1312, propietario Jörn Reuter, en paradero desconocido.

Expediente LITA BU-1/1985, automóvil «Citroën 2 CV», matrícula 18-DJ-24 (ND), propietario, Khonkhi Mohamed, en paradero desconocido.

Expediente LITA BU-55/1985, automóvil «Citroën GS Club», matrícula 4885-MA-40, propietario Baba Biang, en paradero desconocido.

Los hechos consistentes en el incumplimiento por parte de los propietarios de los vehículos relacionados de la obligación de reexportarlos en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóvil, han sido calificados como infracción al artículo 1.º de la misma, estando sancionados en el apartado 4.º, 1.º del artículo 341 bis de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas en relación con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, y resultando que es desconocido su actual domicilio o paradero, se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio para que si lo consideran oportuno, examinen el expediente incoado y presenten ante el señor Administrador de la Aduana de Burgos las alegaciones que estimen oportunas a su mejor derecho.

Burgos, 23 de octubre de 1985.-El Administrador.-16.064-E (75165).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederaciones Hidrográficas

GUADIANA

Concesiones de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Juan Pedro Arroyo López y hermanos, representados por don Teodoro Fernández Bejarano, Alonso de Burgos, número 10, Córdoba.

Clase de aprovechamiento: Riegos.
Cantidad de agua que se pide: 40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadamatilla.

Término municipal en que se sitúa la toma: Hinojosa del Duque (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 33/1927, de 7 de enero, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en la Comisaría de Aguas el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley, antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 5 noviembre de 1985.-El Comisario de Aguas, Rosalío Alonso García.-5.163-D (85055).

Puerto Autónomo de Huelva

El día 18 de diciembre de 1985 tendrá lugar en el salón de sesiones del puerto autónomo de Huelva el sorteo para la amortización de las obligaciones correspondientes a la anualidad de 1985. Dicho sorteo será público, y se celebrará ante Notario, a las once horas, y para amortizar las siguientes obligaciones:

400 obligaciones de la serie «A».
610 obligaciones de la serie «B».
730 obligaciones de la serie «C».
430 obligaciones de la serie «D».
220 obligaciones de la serie «E».
230 obligaciones de la serie «F».
39 obligaciones de la serie «G».

Huelva, noviembre de 1985.-El Presidente.-10.386-A (2775).

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

HERNANI

Edicto

Hallándose en paradero desconocido los titulares de diversas concesiones de parcelas del Cementerio Municipal de Hernani, se hacen públicos los datos obrantes, para que en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio, comparezcan los titulares o herederos legítimos en la Secretaría del Ayuntamiento de Hernani. Transcurrido el cual se declarará la caducidad de las concesiones y revertirán al Ayuntamiento:

Parcela número 3: «Familia Erice-Murúa».
Parcela número 18: «Oilo-Feliciana Puig Dublan».
Parcela número 65: «Tomasa Gómez de Murúa».
Parcela número 72: «Iñurriaga».
Parcela número 99: «Alvarez Guerra».

Parcela número 184: «Familia Olanos».
Parcela número 189: «María Luisa Martínez de Aguilar y Pedrosos».

Parcela número 212: «Julio González y Pedro Urcheguía».

Parcela número 323: «María López Roberts y Orlando. Familia de Morales de Novalles».

Parcela número 325: «Eduardo Cross Rojas».

Hernani, 11 de octubre de 1985.—El Alcalde.—9.352-A (82178).

HUESCA

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Huesca, en sesión celebrada el día 17 del mes de octubre de 1985, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Urbanismo, el Pleno acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente el Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana en un sector de los polígonos 12 y 13 con la delimitación que a continuación se indica:

«Partiendo de la calle de Fatás, esquina a Concepción Arenal y siguiendo en dirección este por el eje de dicha calle, de la calle de Hermanos Argensola, y por el lado norte de la plaza de Nuestra Señora Salas, y hasta el eje de la calle de Clerigüech; bajando según el eje en dirección sur hasta el cruce con la calle de Jazmín y continuando con la misma dirección según el cerramiento del complejo escolar Torre Mendoza hasta la plaza de Santa Clara, girando hacia el oeste por la fachada norte de la plaza de Santa Clara y la calle de Cabestany hasta el cruce con la calle de Benabarre y siguiendo por el eje de éste y su prolongación en la plaza de San Antonio hasta el eje con la calle de Boltaña, girando al oeste hasta el eje con la calle de Barbastro y desde aquí, en dirección norte, hasta el punto de origen de esta delimitación.»

Segundo.—Someter a información pública por el plazo de un mes indicando que las unidades de actuación que figuran en este proyecto de modificación serán susceptibles de variación con sujeción al trámite establecido en el artículo 36 y siguiente del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero.—Suspender el otorgamiento de licencia en el ámbito de la modificación del Plan General descrito en el punto primero, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, y con la salvedad prevista en el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todos aquellos interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por conveniente, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. A tal efecto el expediente se halla en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Huesca, 23 de octubre de 1985.—El Alcalde.—9.763-A (81431).

JAÉN

Edicto

Por medio del presente se somete a información pública por plazo de un mes, el proyecto de expropiación del barranco de Los Escuderos, 2.ª fase, 2.ª etapa, a efectos de que cualquier interesado pueda formular las observaciones y reclamaciones convenientes a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 138, 1.º de la Ley del Suelo y 202, 2.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

Jaén, 19 de noviembre de 1985.—El Alcalde.—17.723-E (82149).

TORRENT

Edicto

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 1985, acordó adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Parcial II, en el ámbito del polígono III.

2.º Aprobación definitiva del Plan Parcial en el ámbito de los polígonos I y II.

Lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 134 y 141 del Reglamento de Planeamiento. Contra los citados acuerdos procede la interposición de recurso de reposición ante el Pleno, previo al contencioso-administrativo, durante el plazo de un mes a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Torrent, octubre de 1985.—El Alcalde, Rafael Marín Martínez.—9.770-A (79600).

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 31/1985 de 6 de diciembre

BANCA PRIVADA Y CAJAS DE AHORRO

Distribución por países de las inversiones de las filiales bancarias en el extranjero y modificación del estado T9, de la CBE 25/1982 y CBE 19/1985

La integración española en los sistemas estadísticos internacionales, la importancia del negocio exterior de las entidades españolas y las nuevas normas de consolidación de balances en nuestro país hacen necesario completar y adaptar la información que las entidades rinden actualmente acerca de sus riesgos por países.

Todo ello exige recabar información semestral acerca de la distribución por países de los riesgos de las filiales bancarias de los Bancos y Cajas de Ahorro operantes en España, suprimiendo la información trimestral que actualmente remiten acerca de la distribución por países de los riesgos y recursos de sus sucursales en el extranjero.

Asimismo, es necesario modificar el estado T9 de la CBE 25/1982, y CBE 19/1985, adaptando la distribución por plazos de la inversión allí contenida a la utilizada comúnmente en las estadísticas internacionales, y separando, como pro-memoria, los disponibles en cuenta de crédito.

En consecuencia, el Banco de España establece las siguientes normas:

Primera.—1. Los Bancos y Cajas de Ahorro operantes en España, excluidas las sucursales de Bancos extranjeros, rendirán un estado consolidado de la distribución por países de las inversiones de sus filiales bancarias en el extranjero, según el modelo adjunto (estado S2) y de acuerdo con las instrucciones contenidas en el anexo a esta circular.

2. A efectos de esta circular, se entenderá por filial bancaria en el extranjero, todo Banco operante fuera de España en que la entidad posea una participación total, directa e indirecta, superior al 50 por 100 de su capital. La entidad española informante será la misma que deba rendir el balance consolidado siguiendo las normas de la CBE 21/1985, de 21 de agosto.

Segunda.—1. El estado T9 de la CBE 25/1982, de 26 de noviembre, y de la CBE 19/1985, de 23 de julio, experimentará las siguientes modificaciones, a partir de la información correspondiente a diciembre de 1985, inclusive:

a) Las columnas 7 y 8, de distribución por plazos restantes hasta el vencimiento, quedan como sigue:

Columna 7: «Más de un año hasta dos años».
Columna 8: «Más de dos años hasta cinco años».

b) Al final del estado, se crea una nueva columna (número 23) de pro-memoria en la que la entidad dará la distribución por países de los disponibles en cuenta de crédito incluidos en la columna 16 del mismo estado.

2. Se suprime el estado T9B del oficio circular de 16 de marzo de 1984 (CV 6/1984), de información de riesgos por país de las sucursales en el extranjero, a partir de la información correspondiente a diciembre de 1985, así como el estado T9 (segunda parte) de la circular 19/1985.

Tercera.—1. El nuevo estado S2 tendrá una periodicidad semestral, debiendo remitirse, antes de los días 20 de febrero y agosto de cada año, la información correspondiente a los meses de diciembre y junio, respectivamente.

2. La primera información será la referida a diciembre de 1985 y deberá remitirse antes de finales de febrero de 1986.

3. El estado S2 se remitirá al Banco de España, Oficina de Instituciones Financieras, que canalizará las dudas que puedan surgir en torno al mismo.

NOTA.—El estado S2 a que se refiere la presente circular, así como las instrucciones para su confección, podrán ser consultados en el Negociado de Publicaciones del Banco de España.

Madrid, 6 de diciembre de 1985.—El Subgobernador.—217-A (1664).

Circular número 32/1985, de 6 de diciembre

SOCIEDADES MEDIADORAS EN EL MERCADO DE DINERO

Balance, cuenta de Resultados y estados complementarios

La creciente actividad que vienen desarrollando las Sociedades mediadoras en el mercado de dinero (SMMD) desde su creación, y la ampliación del número de Entidades operantes aconsejan establecer una norma en la que se regule la información contable y estadística que dichas Sociedades rinden periódicamente. Por otra parte, resulta conveniente fijar unos criterios de valoración y contabilización acordes con los establecidos en la circular 19/1985, de 23 de julio, del Banco de España, con el objeto de lograr la deseada homogeneidad en estas cuestiones, respetando las peculiaridades propias de cada caso.

La presente circular establece asimismo limitaciones al volumen de inversión de las SMMD, que tienen en cuenta no sólo el volumen de los activos, sino también su riesgo y vida residual. Estas limitaciones sustituyen a las anteriores recomendaciones que sobre esta materia ha hecho el Banco de España.

Por todo ello, el Banco de España, con fecha 6 de diciembre de 1985, ha fijado las siguientes normas:

Primera.—1. Lo dispuesto en la presente circular será de aplicación para todas las Entidades inscritas en el Registro Especial de Sociedades Mediadoras en el Mercado de Dinero (SMMD) autorizadas por el Banco de España.

2. Los criterios contables de las Entidades se ajustarán en todo momento a las normas de la presente circular. El balance, la cuenta de Resultados y demás estados complementarios o estadísticos serán veraces, reflejarán con exactitud la situación económica de la Entidad y el curso de sus operaciones, y cumplirán el principio de independencia de ejercicios.

3. Las Entidades deberán presentar al Banco de España, de acuerdo con los modelos que contiene el anexo I de esta circular, y en los plazos que se señalan, la información que se detalla:

Estado	Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
D1	Detalle de tipos de interés y vencimientos medios.	Decenal	A los tres días siguientes a los días 10, 20 y último de cada mes.
M1	Balance.	Mensual	Día 10 del mes siguiente.
M2	Detalle de la inversión.	Mensual	Día 10 del mes siguiente.
M3	Detalle de la financiación.	Mensual	Día 10 del mes siguiente.
M4	Clasificación por plazos de la inversión y la financiación.	Mensual	Día 10 del mes siguiente.
M5	Inversión ajustada y recursos propios mínimos.	Mensual	Día 10 del mes siguiente.
T1	Cuenta de Resultados.	Trimestral	Día 10 del mes siguiente.
T2	Ventas en firme realizadas en el trimestre.	Trimestral	Día 10 del mes siguiente.
A1	Aplicación del beneficio neto.	Anual	Fin de febrero.

Además de estos estados, las Entidades deberán remitir al Banco de España, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al último de cada mes, la declaración de coeficiente de caja y, en aquellos casos en que fuera necesario, la declaración de activos emitidos por las Entidades a que se hace referencia en el apartado 3 de la norma cuarta.

4. Las Entidades no podrán modificar los modelos establecidos, ni suprimir ninguno de sus conceptos, que deberán figurar siempre, aunque sus saldos sean nulos.

Internamente se establecerán las subcuentas que se estimen necesarias, así como los registros, inventarios, ficheros y demás informaciones, en orden al más adecuado control de la gestión, toma de decisiones y cumplimiento de otras obligaciones legales, así como a la posibilidad de conocer en todo momento la composición de los saldos de las cuentas y el detalle de las operaciones correspondientes a cada cliente.

5. Los estados se presentarán fechados, sellados y firmados por el Presidente, Consejero delegado o Director general. En todos ellos, salvo cuando expresamente se indique lo contrario, las cantidades figurarán en millones de pesetas redondeados.

BALANCE CONFIDENCIAL

Segunda.-Principios generales de valoración.

1. En materia de normas y criterios de valoración en balance de los saldos activos y pasivos, se estará a lo indicado en esta circular, y, en lo no previsto por ella; se atenderá a la circular 19/1985, de 23 de julio, para Bancos y Cajas de Ahorro.

2. Con carácter general, se usarán estos criterios de valoración:

a) Los activos adquiridos a descuento se valorarán por su nominal, con excepción de las operaciones temporales a que se refiere el punto b) inmediatamente siguiente. El importe del descuento o diferencia entre el nominal y el efectivo realmente pagado figurará en la rúbrica «8.1. Productos anticipados de operaciones activas a descuento» del pasivo del balance, y no sufrirá modificación mientras la inversión continúe.

b) Las adquisiciones o cesiones temporales de activos, que se reflejarán, respectivamente, en cuentas de activo y pasivo, sin que en el segundo caso signifiquen baja en la cartera del activo de esa naturaleza, se valorarán por el efectivo o precio de la operación. Estarán incluidas también como adquisiciones o cesiones las operaciones cuyo compromiso en contrario finalice el mismo día del vencimiento del activo.

c) Los activos adquiridos en firme con intereses periódicos se estimarán por el valor nominal o por el precio de adquisición, si éste fuera menor. La diferencia entre el precio de adquisición y el nominal, si aquél es superior, se reflejará en la rúbrica 7.4 del activo, según se señala en la norma octava, apartado 4.

3. Las Entidades no podrán reflejar en su balance la valoración de activos tales como fondos de comercio o similares. Para el reflejo en contabilidad y valoración de los activos materiales y de los gastos amortizables, se estará a lo dispuesto en la norma sexta y en el apartado 3 de la norma séptima.

ACTIVO

Tercera.-Tesorería e intermediarios financieros.

1. El epígrafe «1.Caja y Banco de España» recogerá las monedas y billetes españoles propiedad de la Entidad y las cantidades disponibles a la vista en cuenta corriente en el Banco de España. No se incluirán en este epígrafe los cheques y talones a cargo de otras Entidades financieras, ni los efectos y valores de cualquier clase remitidos al Banco de España para su cobro, descuento o realización. En tanto no sean abonados, tales activos se considerarán en poder de las Entidades y se contabilizarán en los epígrafes que correspondan a su naturaleza. Los cheques librados a cargo del Banco de España entregados a clientes no se abonarán hasta que hayan sido hechos efectivos por el mismo.

2. El epígrafe «2. Intermediarios financieros» recogerá los saldos deudores con los intermediarios financieros. Se entiende por tales los Bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros, las Cajas de Ahorro benéficas, la Confederación Española de Cajas de Ahorros y la Caja Postal de Ahorros, las Cooperativas de crédito inscritas en el registro especial que se lleva en el Banco de España, según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre; las Entidades oficiales de crédito mencionadas en el artículo 23 de la Ley 13/1971, de 19 de junio; el Instituto de Crédito Oficial, las Juntas sindicales de las Bolsas de Comercio reconocidas como intermediarios financieros, los fondos de regulación del mercado hipotecario y las Sociedades de crédito hipotecario constituidas de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, e inscritos en el registro especial de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera; las Entidades de financiación inscritas en el Registro Especial de la misma Dirección General creado por Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo, y las SMMD a las que afecta esta circular.

Cuarta.-Inversión.

1. El conjunto de activos monetarios y financieros adquiridos por las Entidades, en firme o con compromiso de reventa, que no se encuentren en situación de mora según lo que establece la norma quinta de esta circular, se recogerá en el epígrafe 3 del activo, sin dar de baja los cedidos con compromiso de recompra.

2. La separación entre las rúbricas «3.2 Activos adquiridos temporalmente» y «3.1 Activos

adquiridos en firme» se realizará en función de que exista o no compromiso de reventa. De ambas cuentas se dará detalle en los estados complementarios correspondientes, debiendo las Entidades llevar los registros adecuados para poder tener en cada momento un conocimiento suficiente de la naturaleza de los activos, el tipo de Entidad a la que han sido adquiridos, la obligación o no de revender o recomprar determinados activos y los plazos respectivos, así como todos los elementos necesarios para cumplimentar adecuadamente los estados solicitados en esta circular.

3. Las Entidades que en sus carteras posean activos negociables emitidos por sus accionistas o por Sociedades del grupo al que pertenecen sus socios deberán enviar mensualmente, junto con el balance, una relación de dichos emisores, con el importe de los mencionados activos, especificando su naturaleza (pagarés, certificados de depósito, bonos de caja, etc.).

Quinta.-Activos en mora, en litigio de dudoso cobro.

1. El epígrafe «4. Activos en mora, en litigio o de dudoso cobro» recogerá el importe de aquellos activos que merezcan la calificación de morosos, dudosos o muy dudosos, según los define la norma novena de la circular del Banco de España 19/1985, de 23 de julio. Las reglas contenidas en la citada norma son de aplicación para las SMMD.

Sexta.-Inmovilizado.

1. El inmovilizado material de las Sociedades se reflejará en el epígrafe 5 del activo, valorado por su coste de adquisición, deducidas las amortizaciones. Las adquisiciones con pago aplazado se contabilizarán por su valor total. Los equipos informáticos o de mecanización arrendados en régimen de «leasing» no se considerarán en este epígrafe, salvo en los casos en que las Sociedades, por finalización de contrato o mediante pago anticipado de las cuotas previstas en el mismo, pase a ser propietaria de los mencionados equipos. Se llevará a cabo un registro interno del valor de los bienes usados en «leasing», de las cuotas ya pagadas y de las pendientes de pago, así como de todos los elementos que permitan conocer la situación de los mencionados bienes y las características del contrato a que están sujetos.

2. Sin perjuicio de que en balance los activos inmovilizados figuren por el valor contable neto, con deducción de las amortizaciones, las Entidades deberán llevar en su base contable la información necesaria para conocer, con el adecuado desglose, el importe bruto del inmovilizado, las revalorizaciones realizadas y la política de amortización seguida.

Séptima.-Cuentas de periodificación y resultados.

1. La rúbrica «6.1 Resultados provisionales del ejercicio corriente» se utilizará durante todo el ejercicio, incluido el balance de diciembre, para reflejar la diferencia entre los adeudos y los abonos realizados a la cuenta de Resultados hasta la fecha del balance, si el saldo fuera negativo.

2. La rúbrica «6.2 Pérdidas de ejercicios anteriores» recogerá el saldo deudor de la cuenta de resultados del ejercicio precedente, y las pérdidas acumuladas de otros ejercicios anteriores, hasta su amortización.

La rúbrica «6.3 Gastos amortizables» recogerá los gastos de constitución, primer establecimiento y ampliación de capital. Su saldo en balance se recogerá neto, es decir, deducidas las amortizaciones. Para su contabilización se tendrá en cuenta:

a) Como gastos de constitución solamente se contabilizarán los producidos para llevar a acabo dicho trámite, como son: Honorarios de letrados, notarios, etc.; gastos realizados en la confección de la Memoria fundacional y del programa de actividades y tributos.

b) Como gastos de primer establecimiento, se incluirán solamente los gastos producidos hasta que la Entidad inicie su actividad: Honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad del lanzamiento; captación y formación del personal, etc.

4. La rúbrica «6.4 Productos devengados no vencidos» recogerá los productos de las inversiones no vencidos y abonados a la cuenta de Resultados.

5. La rúbrica «6.5 Gastos pagados no devengados» recogerá pagos anticipados realizados por gastos que correspondan a meses futuros.

Octava.—Cuentas diversas del activo.

1. La rúbrica «7.1 Accionistas» recogerá el capital social suscrito y la prima de emisión pendientes, de desembolso, y el valor nominal de las acciones en cartera.

2. La rúbrica «7.2 Dividendos activos a cuenta» reflejará el importe bruto de los dividendos satisfechos con tal carácter; se cancelará con el acuerdo que en su día tome la Junta general de accionistas sobre distribución de los beneficios del ejercicio.

3. La rúbrica «7.3 Otros deudores» recogerá los saldos deudores personales, cualquiera que sea su instrumentación, que no tengan cabida en los demás conceptos del activo, según las normas de esta circular.

4. La rúbrica «7.4 Productos pagados por anticipado» recogerá el importe de los intereses corridos en los activos con intereses periódicos adquiridos en firme. Asimismo, recogerá la diferencia entre el valor nominal y el valor de adquisición, cuando este último, neto de intereses corridos, sea superior. Estos importes se amortizarán con el cobro de los primeros intereses.

5. La rúbrica «7.5 Retenciones a cuenta del impuesto de sociedades» recogerá el importe pagado a cuenta del citado impuesto, cancelándose con la liquidación del mismo.

6. La rúbrica «7.6 Otras cuentas» recogerá los saldos activos que no tengan cabida en otra rúbrica del balance. Cuando su importe supere el del epígrafe 1 del pasivo, se detallará en una hoja adicional el contenido de las partidas más importantes.

PASIVO

Novena.—Recursos propios.

1. La rúbrica «1.1 Capital social» reflejará el capital social escriturado de la Sociedad, esté o no desembolsado.

2. La rúbrica «1.2 Reserva legal» recogerá el importe de las reservas constituidas como consecuencia de precepto legal obligatorio.

3. En la rúbrica «1.3 Otras reservas» se incluirán las que resulten de un mandato de los Estatutos sociales y las constituidas libremente por acuerdo de la Junta general de accionistas.

Décima.—Banco de España e intermediarios financieros

1. El epígrafe «2. Banco de España» recogerá los saldos acreedores que puedan existir con el Banco de España.

2. El epígrafe «3. Intermediarios financieros» reflejará los saldos acreedores de las Entidades, reseñadas en el apartado 2 de la norma tercera.

Undécima.—Cesión temporal de activos.

1. El epígrafe «4. Cesión temporal de activos» recogerá el valor efectivo de la financiación recibida por ventas de activos con compromiso de recompra.

Duodécima.—Acreedores diversos.

1. La rúbrica «5.1 Talones del Banco de España pendientes» recogerá los talones del Banco de España librados por la Entidad y pendientes de pago.

2. La rúbrica «5.2 Entregas a cuentas para suscripciones de Deuda Pública» recogerá el importe de los fondos recibidos con dicho fin durante el plazo autorizado a los agentes colocadores.

3. La rúbrica «5.3 Saldos transitorios de la clientela» recogerá el importe de los saldos pasivos mantenidos de forma transitoria con la clientela, pendientes de liquidación.

Decimotercera.—Efectos y demás obligaciones a pagar.

1. En el epígrafe «6. Efectos y demás obligaciones a pagar» se incluirán los saldos a favor de otras personas naturales o jurídicas, y demás obligaciones de pago que no tengan aplicación en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del pasivo, cualesquiera que sean los documentos en que estén representadas y las causas de la obligación de pago.

Decimocuarta.—Cuentas de fondos especiales, resultados y periodificaciones.

1. La rúbrica «7.1 Fondos especiales» recogerá los recursos que, por precepto de obligado cumplimiento o por razones de buena gestión, se destinen a la cobertura de riesgos o contingencias específicas o genéricas. Dentro de ellos, el referido a insolvencias se regirá, en su caso, por lo determinado en la norma trigésimonovena de la circular 19/1985, de 23 de julio.

2. La rúbrica «7.2 Resultados provisionales del ejercicio corriente» se utilizará durante cada uno de los doce meses del ejercicio para reflejar la diferencia positiva entre los adeudos y los abonos realizados a la cuenta de Resultados hasta la fecha del balance, cuando su saldo sea positivo.

3. La rúbrica «7.3 Resultados del último ejercicio pendientes de aplicar» reflejará el saldo acreedor de la cuenta de Resultados del ejercicio anterior, que permanecerá en dicha rúbrica hasta que la Junta general de accionistas apruebe la distribución de los beneficios.

4. La rúbrica «7.4 Remanentes» recogerá los beneficios no repartidos ni aplicados específicamente a ninguna otra finalidad correspondientes al ejercicio anterior o anteriores.

5. La rúbrica «7.5 Intereses pasivos devengados no vencidos» se utilizará para la periodificación de los intereses que se deriven de la financiación ajena recibida.

6. La rúbrica «7.6 Gastos devengados y no vencidos» recogerá gastos imputables al mes de la fecha del balance o a meses anteriores y que no han sido satisfechos por no haber vencido, incluyendo la periodificación de pagas extraordinarias al personal.

Decimoquinta.—Cuentas diversas.

1. La rúbrica «8.1 Productos anticipados de operaciones activas a descuento» recogerá la diferencia entre el coste de adquisición y el valor nominal de los activos, según se especifica en la norma segunda, apartado 2.a). Los títulos con «cupón cero» se considerarán como activos a descuento, recogiendo aquí la diferencia entre su valor final y el de adquisición.

2. La rúbrica «8.2 Cuentas de recaudación» recogerá los impuestos y cuotas de la Seguridad Social retenidos al personal y a la clientela, en tanto no se realicen los pagos a los Organismos correspondientes.

3. La rúbrica «8.3. Otras cuentas» recogerá los saldos pasivos que no tengan cabida en las rúbricas mencionadas anteriormente. Cuando su importe supere al del epígrafe 1 del pasivo, se detallará en una hoja adicional el contenido de las partidas más importantes.

CUENTAS DE ORDEN

Decimosexta.—Cuentas de orden.

1. El capítulo cuentas de orden recoge un conjunto de saldos representativos de derechos, obligaciones y otras situaciones jurídicas que en el

futuro puedan tener repercusiones patrimoniales, así como aquellos otros saldos que se precisen para reflejar todas las operaciones realizadas por las Entidades, aunque no comprometan su patrimonio.

2. El epígrafe «1. Títulos redescontados o endosados (excluidos pagarés del Tesoro)» reflejará el valor nominal de todos los títulos redescontados o endosados por la Sociedad, excluidos los riesgos dudosos que se mencionan en la norma quinta de esta Circular, siempre que la Entidad haya comprometido su firma. Estos títulos se reflejarán en las rúbricas 1.1 ó 1.2, atendiendo al primer endosatario.

3. Los epígrafes «2. (3) Compromisos de compras (ventas) futuras» recogerán las operaciones concertadas para realizarlas en una fecha futura. No es necesario contabilizar las llamadas «operaciones día siguiente». Tampoco se incluyen los compromisos derivados de las operaciones que figuran contabilizadas en las rúbricas 3.2 del activo y 4 del pasivo.

4. El epígrafe «4. Títulos adjudicados» reflejará el valor nominal de los títulos adjudicados en subasta, cuando el periodo entre la resolución de la subasta y la fecha de pago sea superior a un día.

5. El epígrafe «5. Títulos en depósito» reflejará el valor nominal de los títulos propiedad de terceros y depositados en la Sociedad.

6. El epígrafe «6. Otras cuentas de orden» recogerá las cuentas de orden que no hayan tenido cabida en las detalladas anteriormente.

CUENTA DE RESULTADOS

Decimoseptima.—Periodificación de resultados.

1. Como criterio general, la imputación de los costes y productos a la cuenta de Resultados se hará atendiendo al periodo de su devengo, y no a la fecha de pago o cobro de los mismos.

En aplicación de este principio, serán periodificables mensualmente los intereses de la inversión y financiación, incluidas la diferencia entre el precio de compra y el de venta en las operaciones con pacto de retrocesión, las comisiones percibidas o satisfechas por servicios que se prestan o reciben a lo largo de un periodo de tiempo, los gastos de personal y generales, las amortizaciones de inmovilizado y los gastos amortizables, y, en general, cuantos productos y costes sean susceptibles de ello porque se produzcan como un flujo temporal, es decir, porque su cuantía sea proporcional al tiempo, incluyendo los que afectan al ejercicio en su conjunto.

2. Los productos o costes que se refieren al conjunto del ejercicio o a un periodo inferior (tales como pagas extraordinarias al personal, o amortizaciones) se suponen uniformemente devengados a lo largo del periodo, a efectos de su imputación mensual.

3. La periodificación de productos y gastos financieros deberá efectuarse sobre la base de las condiciones individuales de cada operación.

4. Las rúbricas del balance representativas de la periodificación se subdividirán convenientemente en la contabilidad interna, de tal manera que pueda establecerse la necesaria correlación con las cuentas de activo y pasivo que las motivan.

Decimooctava.—Cuenta de Resultados.

1. El epígrafe del debe de la cuenta de Resultados «1. Costes financieros» recogerá el importe de los intereses devengados por los saldos acreedores comprendidos en los epígrafes 2, 3, 4 y 5 del pasivo del balance. Los intereses se contabilizarán por su importe bruto, incluyendo los impuestos retenidos que puedan gravarlos.

2. La rúbrica «1.4 Comisiones de producción» reflejará el importe de las comisiones brutas derivadas de operaciones pasivas. Estas comisiones se contabilizarán por su totalidad en el momento de realizarse la operación.

3. El epígrafe del debe de la cuenta «2. Pérdidas en venta de activos» reflejará la diferencia negativa entre el valor de enajenación de los

activos que se vendan en firme y el valor de adquisición más los intereses devengados hasta el momento de venta.

4. La rúbrica «3.1 Corretajes» recogerá los importes totales satisfechos por las Entidades, excluyéndose los que se carguen a los clientes o se paguen por cuenta de ellos.

5. La rúbrica «3.2 Comisiones por operaciones activas» reflejará el valor de las comisiones derivadas de operaciones de inversión. Estas comisiones se contabilizarán por su totalidad en el momento de realizarse la operación, no siendo necesario periodificarlas.

6. La rúbrica «3.3 Comisiones cedidas» recogerá las que, correspondiendo a la Entidad y contabilizadas en el epígrafe 3 del haber, como las comisiones por suscripción de deuda pública u otras análogas, se ceden a los clientes.

7. Los epígrafes 4 a 7 del debe de la cuenta de Resultados recogerán los importes de los conceptos correspondientes, según lo que se establece en las normas trigésimoquinta a trigésimoctava de la circular 19/1985, de 23 de julio.

8. El epígrafe «8. Dotaciones a fondos especiales» recogerá las dotaciones para la constitución de los fondos que se indican en la norma decimoquarta de la presente circular. La utilización de estos fondos o su desafección se realizarán con abono al epígrafe «4. Fondos utilizados o disponibles» del haber de la cuenta de Resultados.

9. El epígrafe del haber «1. Productos financieros» recogerá el importe de los intereses devengados por los saldos deudores comprendidos en los epígrafes 1, 2 y 3 del activo. Estas cantidades serán brutas de los productos sometidos a impuestos a cargo de la Entidad. No se registrarán como productos los impuestos, corretajes o similares, y demás gastos con cargo a clientes, que la Entidad perciba por cuenta de los mismos.

10. El epígrafe del haber «2. Beneficios en venta de activos» recogerá la diferencia positiva entre el valor de enajenación de los activos vendidos en firme y el conjunto del coste de adquisición y los intereses devengados hasta la fecha de la venta.

11. El epígrafe del haber «3. Comisiones en operaciones de intermediación» recogerá el importe de los productos devengados por la intervención en la colocación de activos como intermediario sin riesgo o agente colocador.

12. El epígrafe del haber «4. Otras comisiones» recogerá el importe de las comisiones cargadas a clientes por la prestación de servicios, no incluidas en el epígrafe anterior.

13. Los epígrafes 9 del debe y 6 del haber de la cuenta de Resultados recogerán los costes y productos, respectivamente, que se hayan devengado y no tengan cabida en otros epígrafes, incluyendo en una hoja adicional el detalle suficiente para conocer el contenido de dichos costes o productos.

Decimonovena.-Distribución de resultados.

1. El estado A1 muestra la aplicación o distribución del saldo acreedor de la cuenta de Resultados a fin de ejercicio. Las previsiones para pago de impuestos se entienden sin perjuicio de las diferencias posteriores con la liquidación definitiva, que se contabilizarán en los epígrafes del debe de la cuenta de Resultados «6. Contribuciones e impuestos» y del haber «5. Otros», respectivamente, según sean en contra o a favor de la Entidad.

Las Entidades presentarán un proyecto de aplicación de resultados dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente; si éste resultase modificado por la Junta general de accionistas, se remitirá el definitivo en el plazo de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

Al menos quince días antes de anunciar o hacer efectivo el pago de dividendos a cuenta, las SMMD deberán comunicar al Banco de España el importe de los mencionados dividendos y el detalle de la cuenta de Resultados correspondiente al mes anterior.

OTRAS INFORMACIONES

Vigésima.-Información sobre tipos de interés y vencimientos medios.

1. En el estado decenal D1 se informa sobre tipos de interés y vencimientos medios de la inversión y la financiación. En ambos casos, tanto el tipo de interés como el plazo se darán en cifras medias ponderadas por los importes de las respectivas cifras de inversión o financiación. El plazo se cuenta desde la fecha del estado hasta el vencimiento; en el caso de la inversión, se considerará como tal la fecha de amortización de los activos comprados en firme, y la del compromiso de reventa, en los activos adquiridos temporalmente.

2. A los efectos de esta circular, se entiende por arbitraje aquellos pares de operaciones, de inversión y de financiación, que se realizan sobre un mismo instrumento financiero en el mismo día y que presentan idénticos plazos de vencimientos, y en los que la inversión se haya originado por una operación de financiación. Se entiende por operaciones casadas a término las cesiones temporales de los activos tomados temporalmente, en que la fecha del compromiso de recompra coincide con la del compromiso de reventa. Se entiende por valor actual de la inversión y de la financiación el resultado de añadir a los respectivos valores efectivos los productos o costes devengados, y no cobrados o pagados, desde el inicio de la operación, de inversión o de financiación.

Vigésima primera.-Comisiones.

1. Las SMMD podrán percibir las comisiones que libremente pacten con la clientela por los servicios que prestan como Entidades delegadas del Tesoro, según lo establecido en la Resolución de 5 de abril de 1984 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

2. Esas comisiones estarán expuestas a la vista del público, especificando las operaciones a las que corresponde cada una.

3. Las Entidades remitirán al Banco de España un ejemplar de las comisiones vigentes a 31 de diciembre de cada año y cada vez que dichas comisiones experimenten alguna modificación.

COEFICIENTE DE GARANTIA

Vigésima segunda.-Límite a la inversión en función de los recursos propios.

La inversión total de las Sociedades, deducidas las operaciones de arbitraje y las operaciones casadas a término tal como se definen en la norma vigésima, más los recargos por riesgo que incorporan los activos según la metodología definida en el estado M5 y el anexo II de esta circular, no podrá superar la cifra de cuarenta y cinco veces los recursos propios. A estos efectos, los recursos propios de las Sociedades se definen como la suma de las rúbricas del pasivo «1. Recursos propios» y «7.4 Remanentes», más la mitad del importe de la «7.2 Resultados provisionales del ejercicio corriente» y de la «7.3 Resultados del último ejercicio pendientes de aplicar», menos las rúbricas de activo «5. Inmovilizado», «6.1 Resultados del ejercicio corriente», «6.2 Pérdidas de ejercicios anteriores», «6.3 Gastos amortizables» y «7.1 Accionistas».

Vigésima tercera.-Derogaciones y entrada en vigor.

1. Con fecha 1 de enero de 1986, quedan derogados la norma tercera de la circular 18/1981, de 5 de junio; la circular 4/1982, de 10 de marzo, y el oficio circular de 24 de octubre de 1984.

2. La presente circular entrará en vigor el 1 de enero de 1986.

Vigésima cuarta.-Remisión de estados.

1. Todos los estados regulados en esta circular se remitirán, en los plazos indicados, al Banco de España, Oficina de Instituciones Financieras.

Las consultas respecto a la presente circular se dirigirán a la mencionada oficina.

Madrid, 6 de diciembre de 1985.-El Subgobernador.-218-A (1665).

NOTA.-Los anexos a que se refiere la presente circular podrán ser consultados en el Negociado de Publicaciones del Banco de España.

Circular número 33/1985, de 17 de diciembre

BANCOS Y CAJAS DE AHORRO

Balances y cuentas de resultados públicos

La Orden de 13 de noviembre de 1985, sobre modelos de balances y cuentas de resultados públicos de bancos y cajas de ahorro, en su número tercero, autoriza al Banco de España, entre otras cosas, a establecer las debidas correlaciones entre el balance y cuenta de resultados públicos y sus correspondientes confidenciales.

Asimismo, la circular del Banco de España 21/1985, de 21 de agosto, en la norma complementaria segunda, indicaba que la publicación voluntaria de los balances y cuentas de resultados consolidados se adaptarían a los modelos que se estableciesen.

En consecuencia, el Banco de España ha adoptado las siguientes normas:

Primera.-La correspondencia entre los balances y cuentas de resultados públicos, establecidos en la Orden de 13 de noviembre de 1985, para bancos y cajas de ahorro, con los confidenciales actualmente en vigor y los que lo estarán a partir de 1 de enero de 1986, se determina en los anexos I, II y III de la presente circular. Los dos primeros corresponden a bancos y cajas de ahorro, respectivamente, y son de aplicación sólo para diciembre de 1985. El tercero, se refiere a ambos tipos de entidades, se aplicará a partir de enero de 1986 y se convierte en el anexo II que cita el número 11 de la norma primera de la circular 19/1985, de 23 de julio.

Segunda.-Las entidades que voluntariamente publiquen los estados consolidados del grupo que encabezan o al que pertenecen, se adaptarán a los siguientes modelos:

a) El balance y la cuenta de resultados consolidados, a los establecidos en el anexo IV de la presente circular, que, como desarrollo del I de la circular 21/1985, de 21 de agosto, señala su correspondencia con los estados de la misma.

b) El anexo a que se refiere el apartado III del artículo 9.º del Real Decreto 1371/1985, que forma parte integrante de los estados en caso de publicación, se acomodará a lo establecido en el punto 3 de la norma cuarta de la ya citada circular, utilizándose, en su caso, el mismo formato de los modelos C-6 en ella señalados. Si el grupo consolidado presenta activos a sanear, se explicitará en el anexo tal circunstancia, indicando la cuantía de dichos activos e incorporando todos los datos que se crean necesarios o convenientes para una mejor interpretación de su significado.

Tercera.-Los balances y cuentas de resultados que se publiquen en virtud de lo dispuesto en las dos normas anteriores, se ajustarán estrictamente a los modelos establecidos, no pudiendo modificar ni suprimir ninguno de sus conceptos, que deberán figurar siempre, aunque tengan un saldo nulo.

En sus balances mensuales, las entidades podrán añadir los anexos complementarios que crean necesarios o convenientes para su mejor interpretación.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.-El Subgobernador.

NOTA.-Los anexos a que se refiere la presente circular podrán ser consultados en el Negociado de Publicaciones del Banco de España.